

EMPRESA PUBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

Ordenanza Provincial 5
Registro Oficial 148 de 11-mar.-2010
Estado: Vigente

EL PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el Art. 13 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Régimen Provincial que sustituye el Art. 57 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en su primer párrafo, establece que: "Una vez aprobada la ordenanza provincial, con la certificación de las sesiones y días en los que se hubiere discutido, la Secretaría la remitirá al Prefecto para que en el plazo de ocho días la sancione u objete total o parcialmente".

Que el Pleno del H. Consejo Provincial de Pichincha en sesión ordinaria efectuada el 12 de enero del 2010, aprobó el informe 05-CL de la Comisión de Legislación; y, consecuentemente, en segunda discusión, el Proyecto de Ordenanza de la Empresa Pública "HIDROEQUINOCCIO";

Que la Secretaria General certifica que el proyecto de ordenanza en referencia fue discutido en dos sesiones ordinarias, realizadas el 10 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010 y remite a la Prefectura el proyecto de ordenanza con los documentos anexos, para la sanción correspondiente;

Que la presente ordenanza es correspondiente al ordenamiento jurídico de la República; y,

En ejercicio de su facultad legal.

Resuelve:

Art. 1.- Sancionar la Ordenanza de la Empresa Pública "HIDROEQUINOCCIO" EP, aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones; en sesiones ordinarias, realizadas el 10 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010, respectivamente.

Art. 2.- Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Prefecto Provincial de Pichincha

Quito, 14 de enero del 2010.

Certifico que es fiel copia del original.- Quito, 14 de enero del 2010.- f.) María Vásquez Conrado, Secretaria General.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que el artículo 5 de la misma ley dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que HIDROEQUINOCCIO HEQ S. A. se constituyó mediante escritura pública el 28 de julio del 2008, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, debidamente inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito bajo el No. 2733, Tomo 13 de 8 de agosto del 2008; teniendo como tiene hasta la presente, como accionista único, al Honorable Consejo Provincial de Pichincha, Gobierno Autónomo Descentralizado, en los términos previstos en el artículo 225, números 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el ordinal 2.1.1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emita la ordenanza de creación de la nueva empresa pública, que subrogará en derechos y obligaciones a la sociedad anónima en la que, como HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA, el Gobierno Autónomo Descentralizado es accionista único, disolviéndola de manera forzosa, sin liquidarse; y, transfiriendo a la nueva empresa pública que se crea, el patrimonio de la que se extingue;

Que el número 2.1.2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para efectos de lo señalado en el número 2.1.1. de la misma

disposición transitoria segunda, no se requiere de autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; siendo que de acuerdo con el número 2.1.3 de la misma norma, el proceso de disolución sin liquidación y la consecuente extinción y cancelación de la sociedad anónima, prevalece sobre las disposiciones de la Ley de Compañías y los estatutos sociales de la sociedad extinguida;

Que el número 2.1.5. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que el capital de las empresas públicas que se creen en lugar de las sociedades anónimas extinguidas, estará conformado por la sumatoria total de las cuentas del patrimonio y los pasivos por componente de deuda externa que al momento de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas tengan registradas las sociedades anónimas que se convierten en empresas públicas, los que serán asumidos por el Ministerio de Finanzas frente a terceros; siendo que el patrimonio total de las sociedades anónimas extinguidas se transferirá a las empresas públicas que en su lugar se creen. En consecuencia, todos los activos y pasivos y en general todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, generados en sus estatutos sociales o derivados de cualquier fuente legítima de obligación, se transferirán en forma total a las empresas públicas creadas en su lugar;

Que los números 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.9 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, definen la continuidad de los derechos y obligaciones generados con relación a sociedades anónimas extinguidas, en las nuevas empresas públicas que se crean en su lugar; incluyendo derechos litigiosos y títulos de propiedad;

Que el número 2.1.10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que los títulos habilitantes y en general las autorizaciones concedidas a nombre de las sociedades anónimas extinguidas, se entenderán conferidos a las empresas públicas que se crean en su lugar;

Que el número 2.1.10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que las empresas públicas en las que el Estado es accionista único o mayoritario, puedan tramitar ante los organismos públicos competentes, nuevas solicitudes de títulos habilitantes para ejecutar proyectos de generación eléctrica y suscribir sus respectivos contratos, aplicando las disposiciones vigentes, hasta que se dicte la nueva normativa del sector eléctrico;

Que el número 2.1.11 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para cumplir con las disposiciones previstas en el régimen transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, todos los actos y contratos necesarios, están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; así como están exonerados de derechos notariales o registrales, y de gastos y derechos de inscripción;

Que en vigencia del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, el Consejo tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y las

leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Expide:

LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA "HIDROEQUINOCCIO" EP.

CAPITULO I DE LA PERSONALIDAD JURIDICA Y REGIMEN

Art. 1.- Creación y régimen.- Constitúyese la empresa HIDROEQUINOCCIO EP como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se sujetan al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza que regula la creación de las empresas públicas del gobierno autónomo descentralizado de Pichincha, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto, para el cumplimiento de su objeto y objetivos; cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley; las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

Art. 2.- Objeto y ámbito.- La empresa tiene por objeto la prestación del servicio público de suministro de electricidad, en su componente de generación, de competencia delegada a la empresa; para lo cual puede aprovechar sustentablemente los recursos naturales y bienes públicos necesarios, dedicándose principalmente al diseño, construcción, instalación, operación, administración y mantenimiento de centrales de generación hidroeléctrica.

El ámbito de acción de la empresa lo constituyen los proyectos de la sub - cuenca del río Guayllabamba, desde su nacimiento hasta la desembocadura con el río Blanco y los que se le concionen o deleguen, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) La gestión del sector estratégico de generación de electricidad que se le concione o delegue; b) El fomento del desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes de la provincia y del país, a la utilización racional de los recursos naturales, y a la reactivación y desarrollo del aparato productivo mediante la seguridad de la oferta energética; y, c) El cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

en lo que corresponda.

Art. 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Art. 4.- Duración y domicilio.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito. Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Art. 5.- Constituyen patrimonio de la empresa:

- a) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos de la compañía HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA que la presente ordenanza provincial le transfiere; y,
- b) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

CAPITULO III DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 6.- Son órganos de dirección y administración de la empresa:

- 1. El Directorio.
- 2. La Gerencia General.

SECCION I DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial de Pichincha en funciones o su delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Provincial de Pichincha.

Si el Prefecto o Prefecta subrogantes no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado permanente;

- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la provincia de Pichincha de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos,

usuarios o usuarias, designados de conformidad a lo que dispone la ley, por el Pleno del Consejo; y,
d) Un delegado de la Función Ejecutiva.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, con voz pero, sin voto.

Art. 8.- Duración del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora. Tratándose de los miembros indicados en los literales b) y d), estos cesarán en sus funciones si lo hicieren en su condición de funcionarios públicos. Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Art. 9.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Art. 10.- De las convocatorias y actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o el Secretario por disposición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido, y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Art. 11.- Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 12.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el Presupuesto General de la empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
7. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo.
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
16. Autorizar toda gestión para obtención y reconocimiento de parte de autoridades públicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, uso y explotación de recursos naturales y prestación de servicios públicos, relacionados al objeto de la empresa o necesarios para su cumplimiento a juicio del Directorio.
17. Establecer, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el porcentaje de excedentes o superávit generado por las actividades económicas de la empresa, que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión de la empresa, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocios, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participación en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos, según lo establecido en este artículo, son recursos propios del Consejo Provincial de Pichincha, por lo cual se integrarán a su presupuesto de Gobierno Autónomo Descentralizado, directamente.
18. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución

de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

19. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.

20. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

Art. 13.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones de Directorio a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas.
2. Convocar a las reuniones de Directorio.
3. Vigilar la marcha general de la compañía.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

SECCION II DEL GERENTE GENERAL

Art. 14.- La o el Gerente General de la empresa es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa; quien será designada por el Directorio de la empresa pública de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, durará cuatro años en funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva, a tiempo completo, a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.

9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General subrogante de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexas.
17. Actuar como Secretario del Directorio.
18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

CAPITULO IV DE LOS INGRESOS

Art. 15.- Son ingresos de la empresa:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha u otras instituciones públicas y privadas.
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- c) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha;
- d) La reinversión de recursos propios;
- e) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios, etc. de sus proyectos y bienes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Mediante la presente ordenanza provincial se disuelve de manera forzosa, sin liquidación, la compañía HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA.

Para los efectos legales correspondientes se le remitirá al Superintendente de Compañías para que ordene mediante resolución, la cancelación del registro de HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA en el respectivo Registro Mercantil. La disolución tendrá plenos efectos desde la posesión del Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP. El Gerente General de HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA, presentará los estados financieros con corte

a la fecha de vigencia de esta ordenanza y se efectuarán los actos necesarios para la transferencia patrimonial.

Segunda: HIDROEQUINOCCIO EP asume la administración, operación, adopción de títulos habilitantes y en general todas las autorizaciones conferidas por órganos estatales de la sociedad anónima extinguida HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos celebrados y las obligaciones asumidas por esta.

Tercera: HIDROEQUINOCCIO EP asume todas las relaciones con el talento humano que actualmente tiene HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA, con excepción de los servidores de libre nombramiento y remoción, siendo que por tal efecto, quienes prestan sus servicios a HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA en adelante mantendrán esas mismas relaciones de servicio civil y laborales con HIDROEQUINOCCIO EP, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley de Empresas Públicas.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza de creación de HIDROEQUINOCCIO EP entrará en vigencia a partir de su sanción por el Prefecto de la provincia de Pichincha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

f.) María Vásconez C., Secretaria General.

Quito, 14 de enero del 2010.

Certificación

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones, en sesiones ordinarias, efectuadas el 10 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010.

f.) María Vásconez C., Secretaria General.

Quito, 14 de enero del 2010.